



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

15 DE DICIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5712

*"2021: Año de la Independencia."***ACUERDO****H. Congreso del Estado de Tabasco
Órgano Superior de Fiscalización del Estado**

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 75, 81 fracciones I, VI, segundo párrafo, XIII y XXXIII (sic) de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 4, cuarto párrafo y 55 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 6, 10 y 11, fracción I, inciso A) del Reglamento Interior del Órgano Superior del Estado y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFE), es el Órgano Técnico del H. Congreso del Estado de Tabasco, responsable de la fiscalización superior de la Cuenta Pública estatal, de los municipios y de los organismos autónomos, para lo cual la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 40, le otorga autonomía técnica y de gestión, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley.

Que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco en su artículo 90, establece que el OSFE ejercerá autónomamente su presupuesto aprobado, con sujeción a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, al Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco y a las demás disposiciones que resulten aplicables.

Que el artículo 81, fracción VI, párrafo segundo, de la misma Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, establece la atribución de ejercicio exclusivo del Fiscal Superior del Estado, la expedición de las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto del OSFE, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco y de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 1, segundo párrafo y 6, tercer párrafo, incisos a), b), e), d), e) y f), establece que la administración de los recursos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop followed by a long horizontal stroke that ends in a small hook.

"2021: Año de la Independencia."



transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; además de asentar los alcances de la autonomía presupuestaria.

Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, contempla presupuesto de carácter Federal, el cual se registrará por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 1 segundo párrafo, 4 fracción III; así como se demarcará con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que los artículos 4, cuarto párrafo, 51, último párrafo y 55 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, facultan al Poder Legislativo para que, por conducto de sus unidades de administración emita las disposiciones generales que den correcta aplicación a lo dispuesto por ella, así como aquellas que regulen las adecuaciones a sus respectivos presupuestos.

SEGUNDO. - Que el 14 de julio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial edición 8228 Suplemento 0, el Acuerdo por el que se expidieron las Disposiciones Generales que Regulan el Presupuesto, la Contabilidad y la Cuenta Pública del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

TERCERO. - Que con motivo de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, existe la necesidad operacional de crear nuevas plazas para la atención de la Investigación y Substanciación a que refiérete la citada Ley General, así como de asegurar la permanencia de los servidores públicos encargados de cumplir con estas atribuciones.

CUARTO. - En razón de lo anterior, resulta necesario adicionar un párrafo al artículo 33 de las Disposiciones Generales que Regulan el Presupuesto, la Contabilidad y la Cuenta Pública del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Por lo anteriormente fundado y considerado, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 33 de las Disposiciones Generales que regulan el Presupuesto, la Contabilidad y la Cuenta Pública del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Art. 33.- (...)

Para tales efectos, y tratándose de la creación de nuevas plazas, deberá darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, contar con la suficiencia presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos de pago, además, justificarse plenamente que es necesario ejecutar funciones contempladas en una Ley, o Reglamento; y que, dichas funciones contribuyan de manera fundamental al logro

"2021: Año de la Independencia."



de los objetivos del OSFE, bajo criterios de eficiencia, transparencia y austeridad, debiéndose además, formalizarse mediante el acuerdo correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La adición contenida en el presente Acuerdo surte efectos retroactivos a partir de 01 de enero del Ejercicio Fiscal 2021.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a las reformas y adiciones del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Dado en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 08 días del mes de diciembre del año 2021. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. Fiscal Superior del Estado. Firma y rúbrica. -----

The image shows a handwritten signature in dark ink on the left. To the right of the signature is a circular official seal. The seal features the coat of arms of Mexico in the center, surrounded by the text "ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO" at the top and "PODER LEGISLATIVO" at the bottom. Below the seal, the text "ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION" is printed in a bold, sans-serif font.

No.- 5713

*"2021: Año de la Independencia."***ACUERDO****H. Congreso del Estado de Tabasco
Órgano Superior de Fiscalización del Estado**

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, con fundamento en los artículos 40 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 81 fracciones I, III, XIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 4 fracción IV, 7 y 8 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; y 11 fracción 1, inciso A) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que de conformidad con el artículo 81 fracciones III y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, es facultad del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, administrar los bienes y recursos a cargo del Órgano en forma independiente y autónoma, así como de expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Que el artículo 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, señala que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos que correspondan.

Que en el establecimiento de las remuneraciones y prestaciones a los servidores públicos, se deben observar los criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad, racionalidad, honradez, legalidad y transparencia en la gestión pública.

Que con el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, se tiene el firme propósito de alcanzar mayor transparencia y rendición de cuentas respecto a las remuneraciones de los servidores públicos del OSFE, así como de facilitar la comprensión de los conceptos utilizados en la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie y en servicios que se otorgan a los servidores públicos.

"2021: Año de la Independencia."



Segundo. - Que el 21 de julio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial edición 8230 Suplemento C, el Acuerdo por el que se expidió el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

Tercero. - Que en fecha 10 de agosto del año 2021, se acordó un incremento salarial con efecto retroactivo al 1 de enero del año 2021, con los siguientes Sindicatos: Sindicato Independiente de Trabajadores del Congreso del Estado de Tabasco (SITCET); Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco (SUTSET); Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Tabasco (STSEMT); los cuales quedaron asentados en la minuta respectiva.

Cuarto. - En razón de lo anterior, resulta necesario reformar el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, con la finalidad de adecuarlo al incremento salarial plasmado en la minuta de fecha 10 de agosto del año 2021.

Por lo anteriormente fundado y considerado, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXV, y se adiciona la fracción XXIX, todas del artículo 18, del Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Art. 18.- (...)

I. al V. (...)

VI. Bono de cumplimiento

Incentivo que se otorga al personal de base por el cumplimiento puntual de su jornada laboral. El monto a pagar será de \$21.51 (Veintiún pesos 51/100 M.N.) diarios y bajo los términos que establezcan las Condiciones Generales.

VII. Despensa

Son las remuneraciones en especie que se otorgan de forma quincenal mediante monederos electrónicos autorizados y bajo las disposiciones fiscales aplicables, para el personal de base. El monto autorizado quincenal para esta percepción es de \$1,940.00 (Un mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

IX. al XII.

XIII. Bono Día del Servidor Público

"2021: Año de la Independencia."



Remuneración que se paga al personal de nivel operativo y personal de base, por la conmemoración del Día del Servidor Público por un importe de **\$2,900.00** (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.). El pago se realiza anualmente en el mes de junio.

XIV. Bono Día de la Madre

Ayuda económica que se otorga a las madres trabajadoras en activo por la celebración del 10 de mayo como Día de las Madres. Este pago se realiza anualmente en el mes de mayo para cada servidora pública que compruebe la maternidad con el acta de nacimiento de su hijo, por un importe de **\$1,750.00** (Un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Esta prestación es un pago único, no por el número de hijos.

XV. Bono Día del Padre

Ayuda económica que se otorga a los padres trabajadores en activo por la celebración del Día del Padre. Este pago se realiza anualmente en el mes de junio para cada servidor público que compruebe la paternidad con el acta de nacimiento de su hijo, por un importe de **\$1,550.00** (Un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Esta prestación es un pago único, no por el número de hijos.

XVI. Canasta Navideña

Prestación económica que se otorga al personal de base como apoyo para las festividades decembrinas por un monto de **\$1,500.00** (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.). El pago se realiza a través de los monederos electrónicos de Despensa en el mes de diciembre.

XVII. Bono para Útiles Escolares

Es el apoyo económico que se otorga al personal de base para contribuir en su economía familiar durante el periodo de inicio del ciclo escolar. Es un pago único que se realiza anualmente en el mes de agosto por un importe de **\$2,400.00** (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

XVIII. Bono Día de Reyes

Remuneración pagada en el mes de enero al personal de base por la celebración del Día de Reyes por un monto de **\$1,150.00** (Un mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.). El pago es único y anual.

XIX. al XXIV.

XXV. Bono Navideño

Prestación económica que se otorga a los servidores públicos de nivel operativo y personal de base como apoyo por las fiestas navideñas por un importe de **\$1,350.00** (Un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). El pago se otorga única y anualmente en el mes de diciembre.

XXIX. Despensa (Ayuda complementaria)

"2021: Año de la Independencia."



El OSFE, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal que corresponda, podrá otorgar un monto por concepto de despensa para apoyar la economía familiar de los trabajadores de base y como ayuda complementaria a los bonos y prestaciones que se otorgan durante el año. Esta ayuda será otorgada en los monederos electrónicos de Despensa que tengan asignados. Este concepto forma parte del presupuesto no regularizable, por lo que está sujeto a la capacidad financiera del OSFE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas y adiciones contenidas en el presente Acuerdo surten efectos retroactivos a partir de 01 de enero del ejercicio fiscal 2021.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a las reformas y adiciones del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo que establece el artículo 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Dado en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 07 días del mes de diciembre del año 2021 . C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. Fiscal Superior del Estado. Firma y rúbrica .-----

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.



**ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION**

No.- 5714

2021: Año de la Independencia"

ACUERDO**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.****ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.** -----

RESULTANDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2 Fracción III, 3, 4 Fracciones I, V, VI, IX y X, 5, 7, 8, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del estado de Tabasco y sus Municipios, en vigor; 1, 6, 11 Fracción I inciso A) y Fracción IV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente de acuerdo a la publicación en el Periódico Oficial extraordinario edición número 197, fechado en 18 del mes de diciembre del año 2020 y los artículos 1, 2, 3, 6 y 11 Fracción III del Reglamento para la Impresión, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en términos del fundamento legal anterior se emiten **los tabuladores desglosados de las remuneraciones** que se propone perciban los servidores públicos que conforman esta Institución en el ejercicio fiscal 2021, con motivo del : **a)** incremento del **2.6%** (dos punto seis por ciento) al concepto de **Sueldo Base**, con retroactividad al 1º de enero de 2021, **b)** un incremento al concepto de **Sueldo Base** del **0.6%** (punto seis por ciento), a partir del primero de enero del año 2022, **c)** un incremento del **2%** (dos por ciento) al concepto de **Canasta Alimenticia**, con retroactividad al 1º de enero de 2021, **d)** un incremento del **2%** al concepto de Bono de Cumplimiento que se paga al personal de base sindicalizado para quedar en un importe diario de **\$21.51** (Veintiún pesos 51/100 M.N.) de conformidad a la periodicidad y requisitos establecidos, con retroactividad al 1º de enero de 2021, **e)** un incremento de **\$40.00** (Cuarenta pesos 00/100 M.N.) quincenales a la **Despensa para el personal sindicalizado** con retroactividad al 1º de enero de 2021, que se pagarán a partir de la primera quincena de agosto del presente año, por lo que el monto actualizado quincenal será de **\$1,940.00** (Un mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), **f)** un incremento de **\$50.00** (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) al **Bono del Día del Servidor Público** que se otorga al personal para ajustarse a un importe de **\$2,900.00** (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), con efectos retroactivo a partir del

2021: Año de la Independencia"



1º de enero de 2021, **g)** Un incremento de **\$150.00** (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) al **Bono de Útiles Escolares**, para quedar en un importe actualizado de **\$2,400.00** (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y retroactivo al 1º de enero de 2021, **h)** Un incremento de **\$100.00** (Cien pesos 00/100 M.N.) al **Bono de Día del Padre** que se otorga a los papás trabajadores (comprobable) para ajustarse al importe de **\$1,550.00** (Un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), con efectos retroactivos al 1º de enero de 2021, **i)** Un incremento de **\$100.00** (Cien pesos 00/100 M.N.) al **Bono de Día de la Madre** que se otorga a las mamás trabajadoras (comprobable) para ajustarse al importe de **\$1,750.00** (Un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), con efectos retroactivos al 1º de enero de 2021, **j)** Un incremento de **\$50.00** (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) a la **Canasta Navideña** que se otorga en las tarjetas electrónicas por concepto de Despensa para el personal sindicalizado en el mes de diciembre de cada año, para ajustarse al importe de **\$1,500.00** (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con efectos a partir del año 2021, **k)** Un incremento de **\$50.00** (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) al **Bono Navideño** para ajustarse al importe de **\$1,350.00**, con efectos a partir de su pago en el año 2021, y **l)** Un incremento de **\$50.00** (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) al **Bono de Día de Reyes** para actualizarse al importe de **\$1,150.00** (Un mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), retroactivo al 1º de enero de 2021; es importante mencionar que los aumentos detallados también constituyen un incremento y actualización salarial a los trabajadores de confianza de esta Institución, con lo cual se permita el equilibrio en las relaciones de trabajo en atención a que resulta ser un derecho subjetivo público que los trabajadores tienen ante la autoridad y también es reconocido como derecho humano al trabajo, por lo que resulta necesario se respeten los principios de libertad de trabajo, igualdad en el trabajo, estabilidad en el empleo y justicia social, previsto en el numeral 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; todos estos incrementos serán retroactivos al día primero (1ero) del mes de enero del año 2021 y pagaderos en el ejercicio fiscal 2021 de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

También es de destacar, que en termino de los programas implementados por el gobierno federal y estatal, el Órgano Superior de Fiscalización incorpora el principio de austeridad al implementar las acciones oportunas en materia de gasto público para que se ejerza en forma racional, eficiente y transparente. Lo anterior en virtud que es un hecho notorio y público que con fecha 28 del mes de julio del año 2021 los medios de comunicación dieron a conocer que el Poder Ejecutivo del estado de Tabasco por conducto del Licenciado Adán

2021: Año de la Independencia"



Augusto López Hernández, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado (SUTSET), por conducto de su líder el C. René Ovando Olán, habían firmado, el día martes 27 del mes de Julio del año 2021, la minuta de acuerdo de la revisión salarial 2021, habiendo obtenido un incremento al salario base de 2.6 %, así como diversas prestaciones ordinarias y un bono especial que se aplicaría a fin de año, de igual forma se había obtenido un incremento salarial del 0.6% retroactivo al año 2022. Por lo anterior al suscribir dicha minuta el poder Ejecutivo del estado de Tabasco y sus dependencias precisadas en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus Órganos Autónomos, la hace de observancia obligatoria, por lo que este Órgano Autónomo realizo las negociaciones pertinentes entre el Sindicato Independiente de los Trabajadores del Congreso del Estado de Tabasco (SITCET) y con fecha 10 del mes de agosto del presente año se finalizó la negociación y se firmó la **minuta de acuerdos de ajuste salarial 2021**, con los representantes sindicales, licenciado Rubén Darío Ulín García, en su calidad de Secretario General del Sindicato Independiente de los Trabajadores del Congreso del Estado de Tabasco (SITCET), C. Ricardo Hernández Jiménez, en su calidad de Delegado del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del estado de Tabasco (SUTSET), y el C. Jesús Torres Olán, Delegado del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Tabasco (STSEMT) y este Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Luego entonces será necesario realizar los ajustes pertinentes al Presupuesto de Egresos 2021, específicamente a los Tabuladores de Sueldos y Salarios, que fueron publicados en el decreto número 231 del Periódico Oficial extraordinario edición número 197, fechado en 18 del mes de diciembre del año 2020, por lo que ejerciendo las facultades que me confiere el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y -----

CONSIDERANDO ÚNICO: Debido a la función de revisar las operaciones que involucren recursos públicos federales, estatales y municipales, lo cual se traduce en la fiscalización de la cuenta pública y gestión financiera de las entidades fiscalizables, la cual resulta ser la función primordial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, misma que se realiza con recursos públicos y ello impone que se transparente su uso y se brinde confianza a los ciudadanos quienes obtienen transparencia en la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados de la ley, lo cual resulta congruente con el principio básico constitucional *de que los servidores públicos [...] recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de*

2021: Año de la Independencia"



su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades., además que como resultado de los incrementos salariales ocurridos conforme a lo convenido por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado (SUTSET) y el Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, y en virtud de que esta dependencia es un Organismo Desconcentrado dependientes del Poder Legislativo, como se menciona en los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco, es necesario reformar los Tabulador de Salarios que se emitió en el Decreto 231 del Presupuesto de Egresos 2021, publicado en el Periódico Oficial extraordinario, edición 197, época 7A, de fecha 18 del mes de diciembre del año 2020. Debido al incremento de las siguientes remuneraciones: **a)** incremento del **2.6%** (dos punto seis por ciento) al concepto de **Sueldo Base**, con retroactividad al 1º de enero de 2021, **b)** un incremento al concepto de **Sueldo Base** del **0.6%** (punto seis por ciento), a partir del primero de enero del año 2022, **c)** un incremento del **2%** (dos por ciento) al concepto de **Canasta Alimenticia**, con retroactividad al 1º de enero de 2021, **d)** un incremento del **2%** al concepto de Bono de Cumplimiento que se paga al personal de base sindicalizado para quedar en un importe diario de **\$21.51** (Veintiún pesos 51/100 M.N.) de conformidad a la periodicidad y requisitos establecidos, con retroactividad al 1º de enero de 2021, **e)** un incremento de **\$40.00** (Cuarenta pesos 00/100 M.N.) quincenales a la **Despensa para el personal sindicalizado** con retroactividad al 1º de enero de 2021, que se pagarán a partir de la primera quincena de agosto del presente año, por lo que el monto actualizado quincenal será de **\$1,940.00** (Un mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), **f)** un incremento de **\$50.00** (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) al **Bono del Día del Servidor Público** que se otorga al personal para ajustarse a un importe de **\$2,900.00** (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), con efectos retroactivo a partir del 1º de enero de 2021, **g)** Un incremento de **\$150.00** (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) al **Bono de Útiles Escolares**, para quedar en un importe actualizado de **\$2,400.00** (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y retroactivo al 1º de enero de 2021, **h)** Un incremento de **\$100.00** (Cien pesos 00/100 M.N.) al **Bono de Día del Padre** que se otorga a los papás trabajadores (comprobable) para ajustarse al importe de **\$1,550.00** (Un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), con efectos retroactivos al 1º de enero de 2021, **i)** Un incremento de **\$100.00** (Cien pesos 00/100 M.N.) al **Bono de Día de la Madre** que se otorga a las mamás trabajadoras (comprobable) para ajustarse al importe de **\$1,750.00** (Un mil seiscientos

2021: Año de la Independencia”



cincuenta pesos 00/100 M.N.), con efectos retroactivos al 1º de enero de 2021, **j)** Un incremento de **\$50.00** (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) a la **Canasta Navideña** que se otorga en las tarjetas electrónicas por concepto de Despensa para el personal sindicalizado en el mes de diciembre de cada año, para ajustarse al importe de **\$1,500.00** (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con efectos a partir del año 2021, **k)** Un incremento de **\$50.00** (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) al **Bono Navideño** para ajustarse al importe de **\$1,350.00**, con efectos a partir de su pago en el año 2021, y **l)** Un incremento de **\$50.00** (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) al **Bono de Día de Reyes** para actualizarse al importe de **\$1,150.00** (Un mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), retroactivo al 1º de enero de 2021; por lo tanto es necesario ordenar la publicación de los nuevos Tabuladores de Deducciones y Percepciones mensuales de los Servidores Públicos de Base, Confianza y Honorarios Asimilados a Salarios de este Organismo, en cumplimiento a la observación del principio constitucional y por las facultades otorgadas por el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del estado de Tabasco, publicado en Suplemento E del Periódico Oficial número 8018, fechado en 10 del mes de Julio del año 2019, en mi carácter de Fiscal Superior, tengo a bien emitir los siguientes:

The image shows a handwritten signature in black ink on the left. To the right of the signature is a circular official seal. The seal features the coat of arms of Mexico in the center, surrounded by the text 'ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO' at the top and 'PODER LEGISLATIVO' at the bottom. Below the seal, the text 'ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION' is printed in a bold, sans-serif font.

2021: Año de la Independencia"



TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS

Dependencia: Órgano Superior de Fiscalización del Estado
 Periodo: Ejercicio Fiscal 2021



GRUPO	CLAVE DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	SUELDOS Y SALARIOS		PRESTACIONES ADICIONALES EN DINERO Y EN ESPECIE		TOTAL PERCEPCIONES ORDINARIAS BRUTAS MENSUAL	
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Confianza	CFS01	Fiscal Superior	0.00	88,159.68	0.00	0.00	0.00	88,159.68
Confianza	CFS02	Fiscal Especial	0.00	71,306.36	0.00	14,550.00	71,306.36	85,856.36
Confianza	CFS03	Director	0.00	58,653.22	0.00	14,350.00	58,653.22	73,003.22
Confianza	CFM01	Secretaría Particular	0.00	54,024.96	0.00	10,000.00	54,024.96	64,024.96
Confianza	SCM01	Subdirector	0.00	48,746.38	0.00	10,000.00	48,746.38	58,746.38
Confianza	SCM02	Coordinador	0.00	39,460.66	0.00	14,400.00	39,460.66	53,860.66
Confianza	CFT01	Jefe de Departamento "C"	0.00	35,334.14	0.00	16,940.00	35,334.14	52,274.14
Confianza	CFT01	Jefe de Departamento "B"	0.00	31,562.90	0.00	14,250.00	31,562.90	45,812.90
Confianza	CFT01	Jefe de Departamento "A"	0.00	26,136.28	0.00	14,250.00	26,136.28	40,386.28
Confianza	CFO01	Coordinador de Area "B"	0.00	17,119.54	0.00	5,960.00	17,119.54	23,079.54
Confianza	CFO01	Coordinador de Area "A"	0.00	14,766.48	0.00	1,750.00	14,766.48	16,516.48
Confianza	SCO01	Jefe de Analistas Precios Unitarios	0.00	13,200.86	399.00	3,450.00	13,599.86	16,650.86
Confianza	SCO02	Jefe de Grupo Auditoría "C"	0.00	17,123.20	0.00	3,450.00	16,923.30	20,573.20
Confianza	SCO02	Jefe de Grupo Auditoría "B"	0.00	13,263.68	0.00	3,450.00	13,124.70	16,713.68
Confianza	SCO02	Jefe de Grupo Auditoría "A"	0.00	13,200.86	0.00	14,350.00	13,200.86	27,550.86
Confianza	SCO03	Analista Precios Unitarios	0.00	11,845.48	454.00	2,710.00	12,299.48	14,555.48
Confianza	SCO04	Auditor	0.00	11,845.48	1,200.00	12,000.00	13,045.48	23,845.48
Confianza	CFO02	Programador	0.00	17,374.56	324.00	1,380.00	17,698.56	18,754.56
Confianza	CFO03	Diseñador Gráfico	0.00	18,462.36	427.00	1,490.00	18,889.36	19,952.36
Confianza	CFO04	Especialista Soporte Técnico	0.00	18,455.98	397.00	1,452.00	18,852.98	19,907.98
Confianza	CFO05	Auxiliar Jurídico "B"	0.00	14,706.40	1,000.00	9,700.00	15,706.40	24,406.40
Confianza	CFO05	Auxiliar Jurídico "A"	0.00	12,067.48	0.00	1,200.00	11,942.26	13,267.48
Confianza	CFO06	Notificador	0.00	13,098.48	0.00	1,055.00	0.00	14,153.48
Confianza	CFO07	Auxiliar Administrativo "C"	0.00	13,379.66	450.00	2,000.00	13,829.66	15,379.66
Confianza	CFO07	Auxiliar Administrativo "B"	0.00	11,752.36	285.00	5,810.00	12,037.36	17,562.36
Confianza	CFO07	Auxiliar Administrativo "A"	0.00	10,529.84	397.00	1,500.00	10,926.84	12,029.84
Confianza	CFO08	Secretaría Ejec de Conf	0.00	14,350.48	0.00	1,055.00	14,350.48	15,405.48
Confianza	CFO09	Enlace Administrativo "B"	0.00	14,233.40	284.00	1,630.00	14,517.40	15,863.40
Confianza	CFO09	Enlace Administrativo "A"	0.00	8,169.80	432.00	1,500.00	8,601.80	9,669.80
Confianza	CFO10	Auxiliar de Oficina de Conf "C"	11,216.90	13,216.90	0.00	2,895.00	11,216.90	16,111.90
Confianza	CFO10	Auxiliar de Oficina de Conf "B"	0.00	9,956.76	378.00	1,450.00	10,334.76	11,406.76
Confianza	CFO10	Auxiliar de Oficina de Conf "A"	0.00	8,998.00	378.00	1,450.00	9,376.00	10,448.00
Confianza	CFO11	Auxiliar de Mantenimiento	0.00	11,224.56	378.00	1,500.00	11,602.56	12,724.56
Confianza	CFO12	Chofer de Conf "B"	0.00	8,519.52	324.00	1,500.00	8,843.52	10,019.52
Confianza	CFO12	Chofer de Conf "A"	0.00	8,028.28	730.00	2,230.00	8,758.28	10,258.28
Base	BAO01	Secretaría Ejecutiva "A"	11,422.54	13,907.54	5,015.00	6,100.00	16,437.54	20,007.54
Base	BAO01	Secretaría Ejecutiva	10,870.94	16,839.94	4,355.00	12,310.00	15,225.94	29,149.94
Base	BAO02	Auxiliar de Oficina	0.00	9,062.02	4,660.00	6,020.00	13,722.02	15,082.02
Base	BAO03	Auxiliar General Administrativo	7,626.50	12,486.50	4,355.00	6,000.00	11,981.50	18,486.50

- 1.- El gasto no deberá rebasar los límites máximos de percepción ordinaria bruta mensual.
- 2.- Los montos máximos en el ejercicio fiscal en curso, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal tanto del gobierno Federal como Estatal.
- 3.- No debe hacerse asignación adicional a los sueldos contenidos en el presente tabulador que no esté expresamente autorizado.
- 4.- El presente tabulador se deberá apegarse al artículo 10, fracción I, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 5.- Es de aplicación a este tabulador lo establecido en el artículo 8 y artículo 13 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera a las Entidades Federativas y los Municipios.

Lic. Octavio Torres de la Cruz
 Jefe Depto. de Recursos Humanos
 Elaboró

Mtra. en Aud. Josefina Rivera Virgilio
 Directora de Administración y Finanzas
 Revisó

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González
 Fiscal Superior del Estado
 Autorizó

2021: Año de la Independencia”



TABLA DE REMUNERACIONES ORDINARIAS
Personal de Base y Confianza



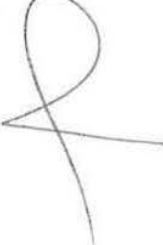
No.	Concepto	Sustento	Días	Numerario o Especie	Base	Confianza	Por Obra determinada o Tiempo determinado (Eventual)
1	Sueldo	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.	30	Remuneraciones asignadas por categorías	X	X	
2	Canasta Alimenticia	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.	30	Remuneraciones asignadas por categorías	X	X	
3	Ayuda de Transporte	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.	30	Remuneraciones asignadas por categorías	X	X	
4	Becas Escolares	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.	30	Conforme al presupuesto autorizado	X	X	
5	Compensación	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 32 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco	30	Remuneraciones asignadas por categorías	X	X	
6	Bono de Cumplimiento	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 70 fracción XXIX de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. Actualizado en Minuta del 10/08/2021.	5	21.51	X		
7	Despensa	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 70 fracción XXVIII de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. Actualizado en Minuta del 10/08/2021.		\$ 3,880.00	X		
8	Quinquenio	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 37 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.	2.5 a 6	Sobre Sueldo Base	X	X	
9	Bono de Actuación	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.		De \$450.00 hasta \$16,950.00		X	


Lic. Octavio Torres de la Cruz
Jefe de Depto. Recursos Humanos
Elaboró


Mtra. en Aud. Josefina Rivera Virgilio
Directora de Administración y Finanzas
Revisó




C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Alvarez González
Fiscal Superior del Estado
Autorizó



2021: Año de la Independencia”



TABLA DE REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS



No.	Concepto	Sustento	Días	Numerario o Especie	Base	Confianza	Por Obra determinada o Tiempo determinado (Eventual)
1	Aguinaldo	Art. 87 de la Ley Federal del Trabajo. Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 36 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.	45 (Mandos superiores y medio superiores) 85 (Mandos medios y operativos) 89 (Base Sindicalizados)	Remuneraciones asignadas por categoría, nivel de responsabilidad y funciones, o su proporcional		X X	
2	Prima Vacacional	Art. 80 de la Ley Federal del Trabajo. Art. 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 35 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.	De 6 a 20 días	Sobre Sueldo Base	X	X	
3	Ajuste de calendario	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 31 cuarto párrafo de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco	5	Sobre Sueldo Tabular	X	X	
4	Bono Día del Servidor Público	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 70 fracción XVIII de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. Actualizado en Minuta del 10/08/2021.	5	2,900.00	X	X	
5	Bono Día de la Madre	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 70 fracción XX de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. Actualizado en Minuta del 10/08/2021.	5	1,750.00	X	X	
6	Bono Día del Padre	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 70 fracción XX de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. Actualizado en Minuta del 10/08/2021.	5	1,550.00	X	X	
7	Canasta Navideña	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 36 segundo párrafo de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. Actualizado en Minuta del 10/08/2021.	5	1,500.00	X		
10	Bono Útiles Escolares	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 70 fracción XXIII de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. Actualizado en Minuta del 10/08/2021.	5	2,400.00	X		
11	Bono Día de Reyes	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 70 fracción XXI de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. Actualizado en Minuta del 10/08/2021.	5	1,150.00	X		
12	Post Mortem (Pagado al beneficiario del trabajador)	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 70 fracción XXVII de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco		3.5 meses de sueldo tabular y de despensa del trabajador	X		

S A

2021: Año de la Independencia”



TABLA DE REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS



No.	Concepto	Sustento	Días	Numerario o Especie	Base	Confianza	Por Obra determinada o Tiempo determinado (Eventual)
13	Beca Escolar Anual	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 70 fracción XXX de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco		\$ 1,550.00	X		
14	Bono de Año Nuevo	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 36 segundo párrafo de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. Actualizado en Minuta del 08/08/2019.		\$ 1,350.00	X	X	
15	Bono Día del Niño	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 70 fracción XII de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.		\$ 900.00	X		
16	Estímulo por Antigüedad	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 120 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.		De \$6,552.00 hasta \$36,036.00	X	X	
17	Apoyo para Lentes	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 70 fracción XXXIII de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.		\$ 1,000.00	X		
18	Bono Navideño	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 36 segundo párrafo de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. Actualizado en Minuta del 10/08/2021.		\$ 1,350.00	X	X	
19	Canastilla de Maternidad	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 70 fracción XXXII de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.		\$ 4,000.00	X		
20	Incentivo al Desempeño Laboral	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 123 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.		De \$3,500.00 hasta \$6,500.00	X	X	
21	Bono Día de la Secretaría	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 70 fracción XXII de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.		\$ 900.00	X		
22	Despensa (Estímulo económico)	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 119 fracción V de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco		\$ 2,300.00	X		

Lic. Octavio Torres de la Cruz
Jefe de Depto. Recursos Humanos
Elaboró

Mtra. en Aud. Josefina Rivera Virgilio
Directora de Administración y Finanzas
Revisó



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Alvarez González
Fiscal Superior del Estado
Autorizó

2021: Año de la Independencia”



TABULADOR DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

Dependencia: Órgano Superior de Fiscalización del Estado
 Periodo: Ejercicio Fiscal 2021




GRUPO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	INGRESOS BRUTOS MENSUALES		GRATIFICACION BRUTA ANUAL MÁXIMA
		Mínimo	Máximo	
Honorarios	Jefe de Departamento	0.00	21,080.62	22,344.54
Honorarios	Analista	7,551.20	8,673.28	9,268.69
Honorarios	Analista Precios Unitarios	11,004.56	14,722.52	15,692.02
Honorarios	Auditor	11,004.56	14,135.16	11,811.93
Honorarios	Auxiliar Administrativo	9,814.10	12,364.50	11,811.93
Honorarios	Auxiliar de Archivo	5,311.44	8,924.87	7,997.08
Honorarios	Auxiliar de Auditor	5,311.44	9,814.10	9,599.66
Honorarios	Auxiliar de Mantenimiento	7,551.20	10,633.46	10,540.31
Honorarios	Auxiliar de Oficina	2,106.30	8,940.97	8,739.73
Honorarios	Auxiliar Jurídico	5,311.44	13,450.92	11,811.93
Honorarios	Chofer	7,551.20	11,980.50	11,811.93
Honorarios	Coordinador de Área	13,450.92	25,201.68	25,201.68
Honorarios	Intendente	5,311.44	7,551.20	7,457.08
Honorarios	Jefe de Grupo	15,612.66	18,341.50	16,607.29
Honorarios	Mecánico	5,311.44	12,634.43	11,811.93
Honorarios	Notificador	11,004.56	13,450.92	11,811.93
Honorarios	Programador	11,004.56	17,202.30	16,999.55

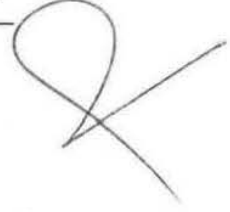
1.- El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no podrá rebasar los límites autorizados para este nivel, quedando bajo estricta responsabilidad de las entidades que la retribución que se fije en el contrato guarde estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio, conforme al artículo 64 Fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

* Montos en importe bruto y establecidos según actividades y funciones asignadas.


 Lic. Octavio Torres de la Cruz
 Jefe de Depto. Recursos Humanos
 Elaboró


 Mtra. en Aud. Josefina Rivera Virgilio
 Directora de Administración y Finanzas
 Revisó


 C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González
 Fiscal Superior del Estado
 Autorizó



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes tabuladores entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Impresión, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se hace efectiva la retroactividad del presente tabulador, al día primero del mes de enero del año 2021, de conformidad con la revisión salarial llevada a cabo por el

2021: Año de la Independencia”

OSFE
TABASCO



Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado (SUTSET) y el poder ejecutivo del Estado.

TERCERO. Se derogan los Tabuladores de Percepciones y Deducciones de los Servidores Públicos de Base, de Confianza y de Honorarios a Salarios del ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Decreto 231 del Presupuesto de Egresos 2021, publicado en el Periódico Oficial extraordinario, edición 197, época 7A, de fecha 18 del mes de diciembre del año 2020.

Dado en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 07 días del mes de diciembre del año 2021 . C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. Fiscal Superior del Estado. Firma y rúbrica .-----

No.- 5715

*"2021: Año de la Independencia"***ACUERDO****HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO****ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES POR DÍAS INHÁBILES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.**

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 75 y 81 fracciones I, XIII y XXXVIII (Sic) de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco en vigor; 6, 10 y 11, fracción I, inciso A) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y:

CONSIDERANDO

Primero.- Que conforme a los artículos 40, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 75, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado es el Órgano Técnico del H. Congreso Estatal, de naturaleza desconcentrada y cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Segundo.- Que el artículo 91, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco establece que los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado se clasifican en trabajadores de confianza y de base, y que se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

"2021: Año de la Independencia"



Tercero. - Que conforme a lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; el trabajador con más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutará de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que fijen las Entidades Públicas.

Cuarto. - Que el artículo 32, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco señala que se considerarán como días de descanso obligatorio, con goce de salario, el 01 de enero, 05 de febrero, 27 de febrero, 21 de marzo, 01 de mayo, 05 de mayo, 16 de septiembre, 01 de noviembre, 20 de noviembre, 01 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y 25 de diciembre.

Quinto.- Que para el cómputo de plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos y los días señalados en el punto anterior, especificando que en conmemoración al 5 de febrero, 21 de marzo y 20 de noviembre, se considerarán inhábiles, respectivamente, el primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo y tercer lunes de noviembre, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo; tampoco se considerarán los días que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales estatales, ello al amparo de lo preceptuado en el numeral 15 párrafos primero y segundo del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Sexto. - Que, en ejercicio de la autonomía de gestión, respetando los derechos laborales de las y los trabajadores de esta institución, y en aras de brindar certidumbre a las y los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, así como a particulares, respecto a los días inhábiles para efectos de cómputo de plazos para términos o actuaciones administrativas y legales, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES POR DÍAS INHÁBILES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Primero. - Se considerarán días inhábiles para todos los efectos administrativos y legales, durante los cuales no correrán plazos ni términos, los siguientes:

"2021: Año de la Independencia"



- a) Los sábados;
- b) Los domingos;
- c) El 01 de enero;
- d) El 07 de febrero (en conmemoración del 05 de febrero);
- e) El 21 de marzo;
- f) El 14 y 15 abril;
- g) El 05 de mayo;
- h) Del 18 al 29 de julio, primer período vacacional;
- i) El 16 de septiembre;
- j) El 01 y 02 de noviembre;
- k) El 21 de noviembre; (en conmemoración del 20 de noviembre); y
- l) Del 19 al 30 de diciembre, segundo período vacacional.

Segundo. - Se consideran como horas hábiles las comprendidas entre las 8:00 y 16:00 horas, así como aquellas que se habiliten para la realización de actos relacionados con la función de este Órgano Técnico.

TRANSITORIO

Primero. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2022.

Segundo. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como en la Página Institucional de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de diciembre de 2021. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado.
Firma y rúbrica -----





No.- 5323

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

EDICTOS

C. MARIBEL GAMAS GONZÁLEZ
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EXPEDIENTE NÚMERO **00576/2021**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA, PROMOVIDO POR FELIPE GAMAS CORREA, EN DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO Y EN TODO SU CONTENIDO COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **FELIPE GAMAS CORREA**, con su escrito de demanda y anexos consistentes en:

- 1) Copia certificada con firma electrónica del acta de nacimiento número 462.
- 2) Impresión a color de la CURP GAGM870206MCSMNR07
- 3) Expediente: AP/PGR/TAB/VHSA-II/615/D/2012, en copias simples, constante de trece fojas.
- 4) Copia certificada con firma electrónica del acta de nacimiento número 331.
- 5) Copia certificada con firma electrónica del acta de nacimiento número 200.
- 6) Copia simple de credencial de elector número IDMEX1111074759.
- 7) Copia certificada con firma electrónica del acta de nacimiento número 201.
- 8) Copia fotostática de la CURP GOGA611014MCSNNM09
- 9) Copia simple de la escritura pública número 19, volumen diecinueve, constante de tres fojas.
- 10) Tres traslados.

con los cuales promueven en el Procedimiento Judicial no Contencioso **JUICIO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

SEGUNDO. Atendiendo al punto que antecede y con fundamento en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo, désele intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

TERCERO: En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, cítese a la C. MARIBEL GAMAS GONZÁLEZ mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco y de Altamira, Tamaulipas, en virtud de que el último domicilio de la presunta ausente fue el ubicado en la carretera Comalcalco-Paraíso, en la entrada al Chivero sin número del Fraccionamiento "Los Robles" de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, y la desaparición de la ausente **MARIBEL GAMAS GONZÁLEZ**, ocurrió en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciéndole saber la petición de declaración de ausencia de la ciudadana **MARIBEL GAMAS GONZÁLEZ**, promovido por **FELIPE GAMAS CORREA** para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos; advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

CUARTO. El uso de siglas de nombres de niñas o niños o adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes* precisamente atendiendo primordialmente al interés superior del niño, en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos.

Por lo que el juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, toda vez que esto tiene dos implicaciones, el resguardo de la identidad del niño o niña o adolescente, y la privacidad de las diligencias en las que se encuentren presentes.

✦ Por lo que se toma como **Medida Protectora**, para restringir la divulgación de la información que permita identificar a los menores en el presente proceso el uso de siglas de los nombres del infante, los cuales son los siguientes: J.L.G.

Lo anterior, con apoyo en el apartado de **Protección de la Intimidad** del **Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes**.

QUINTO. En razón de que el artículo 749 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, señala que esta Autoridad deberá dictar las medidas provisionales y estando involucradas el interés superior de una menor, de conformidad con el artículo 4º, constitucional, 3º., de la Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y tomando en cuenta que la menor **J.L.G.**, cuenta con la edad de quince años, once meses y diecisiete días, en consecuencia de conformidad con el artículo 506 del Código Civil en Vigor del Estado de Tabasco, en correlativo con el numeral 734 Fracción I del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, hágasele del conocimiento a la menor **J.L.G.**, por conducto del denunciante **FELIPE GAMAS CORREA**, quien resulta ser el Abuelo de la menor; para que en termino de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada del presente proveído para que la misma menor **J.L.G.**, designe tutor, lo anterior para fines legales a que haya lugar.

SEXTO. Como lo solicita el promovente guárdese en la caja de seguridad los documentos originales exhibidos para ser tomados en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Retorno de la Frescura número 127, Fraccionamiento "las Brisas", Colonia Guayabal de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados **JULIAN ÁLVAREZ RAMOS**, **JORGE ZEFERINO OLVERA REYES** y al Pasante de Derecho **EDGAR XAVIER OLVERA REYES**, con fundamento en los numerales 136 y 138 del Código antes invocado, asimismo designa como su Abogado Patrono al Licenciado **JULIAN ÁLVAREZ RAMOS**, reconociéndose la personalidad, por tener inscrita su cédula profesional, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

OCTAVO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.


NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **FABIOLA CUPIL ARIAS**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN DURANTE **TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE COMALCALCO, TABASCO, Y DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTIUN DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS.



No.- 5617

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

TRIBUNAL
SUPERIOR DE
JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
JUZGADO TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
Avenida Niños Héroes No 132, Torre Norte, 09º Piso,
Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720.
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES
C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO**SE CONVOCA POSTORES**

En los autos del juicio al juicio, ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de JIMÉNEZ GORDILLO MARÍA DE LOS SANTOS, expediente número 495/2010, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México a nueve de septiembre de dos mil veintiuno...como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda atento a lo en lo dispuesto por el numeral 570 del Código en cita, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente como PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 9 DE LA MANZANA "K", ZONA "C" UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO TRIUNFO LA MANGA, DEL EX EJIDO TRIUNFO LA MANGA DEL MUNICIPIO CENTRO, ESTADO DE TABASCO debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario Imagen" y boletín judicial, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 moneda nacional...NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de proceso escrito en la Ciudad de México DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe.- DOY FE.



EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS. "A"

LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

JUZGADO TRIGÉSIMO OCTAVO
DE LO CIVIL





TRIBUNAL
SUPERIOR DE
JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
JUZGADO TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
Avenida Niños Héroes No 132, Torre Norte, 09° Piso,
Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720.
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA DIANA ITZEL CHÁVEZ MARBAN SECRETARIA CONCILIADORA ADSCRITA AL JUZGADO TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A USTED C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO CENTRO, ESTADO DE TABASCO, A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME:

HAGO SABER

Qué en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de JIMÉNEZ GORDILLO MARÍA DE LOS SANTOS, expediente número 495/2010, obran entre otras, constancias que a la letra dicen:

Ciudad de México a nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado por la Oficialía de Partes Virtual de este Tribunal por la mandataria judicial de la parte actora, personal y reconocida en auto de tres de agosto del año en curso, con el que se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda atenta a lo en lo dispuesto por el numeral 570 del Código en cita, se abra a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente como PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 9 DE LA MANZANA "K", ZONA "C" UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO TRIUNFO LA MANGA, DEL EX EJIDO TRIUNFO LA MANGA DEL MUNICIPIO CENTRO, ESTADO DE TABASCO debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario Imagen" y boletín judicial, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 moneda nacional. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Civil Competente de Primera Instancia en el Municipio Centro, Estado de Tabasco, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la receptoría de rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo lo necesario para la diligenciación atento a los numerales 104 y 105 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose de ampliar el término de los edictos por CINCO DÍAS MAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, como lo dispone el artículo 572 del en cita. Por autorizadas a las personas que refiere para los efectos que precisa. Se previene a la promovente para que antes de la celebración de la audiencia exhiba certificado de libertad de gravámenes actualizado, apercibida que de no hacerlo,





TRIBUNAL
SUPERIOR DE
JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
JUZGADO TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
Avenida Niños Héroes No 132, Torre Norte, 09° Piso,
Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720.
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

no se llevará a cabo la audiencia de remata señalada.-
NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de
lo Civil de proceso escrito en la Ciudad de México DOCTORA EN
DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES ante la Secretaria de
Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza
y da fe.- DOY FE.

DOMICILIO MATERIA DEL REMATE: PREDIO URBANO
IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 9 DE LA MANZANA "K",
ZONA "C" UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO TRIUNFO LA
MANGA, DEL EX EJIDO TRIUNFO LA MANGA DEL MUNICIPIO
CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

PERSONAS AUTORIZADAS: SANDRA MIREYA ARVIZU PIOQUINTO
como mandataria, y para diligenciar el exhorto a los C.C. ABEL
MORALES DIAZ ROSA, ISABEL BOCANEGRA MENDEZ, MARTIN
GONZALEZ ZAPATA, ANTONIO JESÚS HERNANDEZ GARCIA,
OCTAVIO ARZAVE LOPEZ, PAOLA RAMOS VIRGEN, SARAHÍ
RAMIREZ LOPEZ, ALEXANDRA ALBAÑIL, LAURA FLORES
MORENO, JOSÉ LUIS DEMENEGUI.

Y PARA QUE, LO POR MI MANDADO, TENGA SU FIEL Y DEBIDO
CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DE LA SOBERANÍA NACIONAL,
EXHORTO A USTED Y DE MI PARTE LE SUPLICO QUE TAN PRONTO
COMO EL PRESENTE SEA EN SU PODER LO MANDE DILIGENCIAR
EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS Y HECHO LO ANTERIOR
DEVOLVERLO A SU LUGAR DE ORIGEN, DADO EN LA CIUDAD DE
MÉXICO, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

LA C. SECRETARIA CONCILIADORA ADSCRITA
AL JUZGADO TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL.

LIC. DIANA ITZEL CHÁVEZ MARBAN.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A"

LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ



Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, quince de octubre de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por recibido el oficio que se detalla en la cuenta secretarial, signado por la licenciada Diana Itzel Chávez Marban, Secretaria Conciliadora adscrita al Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México; al que anexa exhorto sin número, deducido del expediente 495/2010, y anexa edictos, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por Proyectos Adamantine, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, en contra de Jiménez Gordillo María de los Santos, para su diligenciación.

Ahora, en razón de que el exhorto se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fórmese cuadernillo, háganse las anotaciones en el Libro de exhortos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, y procédase a su diligenciación en los términos ordenados en los autos insertos al exhorto, siguiendo las formalidades que para ello se establece en la legislación aplicable.

Segundo. Como lo peticona la autoridad exhortante, se ordena a la actuario de adscripción, fije los edictos correspondientes en la receptoría de rentas de esta Ciudad, en los estrados de este juzgado y en los lugares más concurridos, en los términos ordenados en el auto inserto al exhorto.

Hecho lo anterior y/o transcurrido el término concedido para la diligenciación del presente exhorto, devuélvase el mismo a su lugar de origen, sin necesidad de ulterior determinación.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION, POR DOS VECES EN UN PERIODO DE DOCE DIAS ENTRE CADA UNA, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y/O GACETA OFICIAL DEL ESTADO, LO QUE COMUNICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115, 130, 131 FRACCIÓN I, 132, 133 y 134 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES EN VIGOR, PARA EL ESTADO DE TABASCO.

SIENDO LAS _____ HORAS DEL _____ DE _____ DE 2021, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



A T E N T A M E N T E

LICDA. **OLGA LIDIA JIMÉNEZ LOPEZ.**
LA SUSCRITA ACTUARIA JUDICIAL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE ESTA CIUDAD.

No.- 5654

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*



Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

“AVISO NOTARIAL”

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **55,707 CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE**, Volumen **DCCLXVII SEPTINGENTESIMO SEXAGESIMO SEPTIMO**, de fecha **veintidós de Noviembre** del año dos mil veintiuno, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ALBERTO JUAREZ FERNANDEZ**. La señora **REYNA LEON AGUILERA**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 22 de Noviembre del 2021.-

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 5674

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

LUCIANO MARTÍNEZ CÓRDOVA DONDE SE ENCUENTREN:

Que en el expediente civil **597/2014**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por el ciudadano **PETRONILO LEON JIMENEZ**, en contra de **PROPIETARIO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB)**, el diecinueve de junio de dos mil catorce se dictó auto de inicio que establece:

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, H. CÁRDENAS, TABASCO. JUNIO **Diecinueve** DE DOS MIL CATORCE.

VISTO: la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano PETRONILO LEON JIMENEZ, con su escrito de cuenta y anexos, consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 12,345, una constancia de posesión, copia simple de la credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, una certificación de libertad de o existencia de gravámenes, y un traslado, con el cual se le tiene dando cumplimiento a la prevención de fecha veinticinco de abril del año en curso, dentro del plazo que se le concedió para hacerlo, según se advierte del computo secretarial que antecede a este auto, por lo tanto se le tiene por presentado con su escrito inicial de demanda que presentó en la oficialía de partes de este tribunal el veintitrés de abril del presente año, con el que viene a promover en la vía **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA O ADQUISITIVA**, en contra del **Organismo Público Descentralizado Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB)** con domicilio para ser emplazado a juicio en Prolongación de la avenida 27 de febrero 4003, fraccionamiento Campestre, Tabasco 2000, de la ciudad Capital, de quienes reclama las prestaciones descritas en los incisos A), B), C) y D), del capítulo de prestaciones de su demanda inicial, mismas que se tienen aquí por reproducidas, por economía procesal como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los numerales 877, 878, 879, 882, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945,

946, 949 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente, en relación con los artículos 16, 24, fracción VIII, 28 fracción III, 203, 204, 205, 211, 212, 213, 215 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y los demás documentos que acompaña el actor, debidamente cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a Juicio al demandado para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; apercibidos que cuando aduzcan hechos incompatibles, a los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, el silencio y las evasivas hará que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscito controversia, apercibiéndoseles que de no dar contestación a la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les declarará en rebeldía, y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

CUARTO. Requírase al demandado, para que dentro del plazo concedido para contestar demanda, señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personal, se harán por lista fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva, con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Por otra parte y como Inscripción Preventiva de conformidad con el artículo 209 Fracción III y IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para efectos de que se sirva Inscribir preventivamente la demanda para evitar que los demandados no hagan ningún acto de dominio sobre el predio rustico ubicado en la carretera Federal Cárdenas-Comalcalco, Ranchería Miguel Hidalgo, primera sección, de esta ciudad, con una superficie total de 05-62-01.642, hectáreas (cinco hectáreas, sesenta y dos áreas y uno punto seiscientos cuarenta y dos centiáreas), con las medidas y colindancias: al Norte: 586.192 metros, con predio de la señora María Victoria de los Santos Frías; AL Sur: 519.556 metros con predio de la señora Lilia de los Santos de Zavaleta; al Este: 112.368 metros, con carretera federal Cárdenas-Comalcalco; y al Oeste 101.050 metros, con el señor Amancio Pérez, así como para que no lo enajenen, debiendo el

interesado proporcionar las copias fotostáticas de la demanda para su debida certificación.

SEPTIMO. Atendiendo a que el domicilio donde debe ser emplazado el demandado, se encuentra fuera de la demarcación territorial de este Juzgado, de conformidad con los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese exhorto** al Juez (a) Competente en turno de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, disponga lo necesario para emplazar al demandado citado en líneas anteriores. Se faculta al juzgado exhortado para acordar promociones, aplicar medidas de apremio, y acordar lo todo lo que sea necesario para la práctica de la diligencia encomendada

OCTAVO. Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Orrico de los Llanos número 312, colonia centro, de esta ciudad, autorizando para tales efectos, a los licenciados ANTONIO LEON AVALOS, MARIA FLORA VERA DE LA CRUZ y SOL CERINO PEREZ, nombrando como abogados patronos a los dos primeros nombrados, personalidad que se le reconoce en términos del numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y designan como representante común y al licenciado ANTONIO LEON AVALOS.

Ser transcribe auto del seis de octubre de dos mil diecisiete.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO. SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La razón de cuenta de la secretaría, se provee:

1/o. Por presentado el Licenciado Gabriel Lastra Ortíz, apoderado legal de la demandada reconventionista Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta, como lo solicita y en virtud de las documentales publicas exhibidas mediante auto de fecha trece de septiembre del año que transcurre, esta Juzgadora provee al respecto, lo siguiente:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de contestación de demanda y acción reconventional de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, el cual obra glosado en autos de la foja 36 a las 61 de autos, respecto a la existencia del contrato de comodato celebrado entre el organismo público descentralizado Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), en su calidad de **comodante** y Luciano Martínez Córdova, en su calidad de **comodatario**, respecto del bien inmueble materia de la litis y del cual este actualmente ostenta la posesión derivada del mismo, y con el fin de que dicho tercero quede vinculado al juicio para que comparezca e intervenga en este juicio en defensa de sus intereses que pudieran

corresponderles, y toda vez que la sentencia definitiva que se dictaré en la presente causa, puede causar perjuicios de manera directa al Ciudadano Luciano Martínez Córdova, en su calidad de tercero llamado a juicio.

Por consiguiente y de conformidad con los numerales 82, 204, 205, 206 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, **se ordena notificar y emplazar a juicio a dicho tercero** en los términos del auto de inicio de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, contestación de demanda y admisión de la acción reconvenzional de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince y este proveído, con las copias simples de la demanda y los documentos anexos, debidamente cotejados, sellados y rubricados, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación de este auto, de contestación a la demanda instaurada, refiriéndose a cada una de las prestaciones y hechos de la demanda, aducidos por el actor-reconvenido y demandada-reconvenzionista, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y cuando aduzca hechos compatibles con los referidos en la demanda, se tendrán como negativa de estos últimos; apercibiéndosele que de no dar contestación a la demanda, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declarará en rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

2/o. De igual manera ha lugar a requerir al Ciudadano Luciano Martínez Córdova, tercero llamado a juicio para que, dentro del mismo plazo que se le concedió para contestar la demanda, señale domicilio para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, se le harán por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva, con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

3/o. Así las cosas, ha lugar a requerir al actor-reconvenido Petronilo León Jiménez, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación de este auto, proporcione las copias simples de su escrito de demanda y anexos, así como copias simples del escrito de contestación de demanda y reconvección, exhibida por la demandada reconvenzionista, para estar en condiciones de dar cumplimiento a los puntos que anteceden.

Se transcribe auto del veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

Único. Por presentado el licenciado **Gabriel Lastra Ortiz**, apoderado legal del Instituto de Vivienda de Tabasco

(Invitab); como lo solicita y toda vez que Y advirtiéndose de autos que el tercero llamado a juicio **Luciano Martínez Córdova**, no fue localizado en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las cuales fue solicitado, presumiéndose con ello que resulta ser de domicilio ignorado; por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificarlo y emplazarlo a juicio por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación estatal, así como en el Periódico oficial del Estado, haciéndole saber que se le concede un término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación ordenada, para que ocurra ante este Juzgado ubicado en la calle Limón esquina con Naranjo de la Colonia Infonavit Loma Bonita de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, a recibir las copias de la demanda inicial y escrito de contestación de la demandada Instituto de Vivienda de Tabasco (Invitab), para ser emplazado a juicio, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y vencido que sea el plazo señalado, aún sin haber comparecido, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, y a partir del día siguiente al vencimiento de dicho término empezará a correr el término de **nueve días** para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se tenderán por presuntamente admitidos los hechos que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones que deban hacerse en el presente juicio, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE

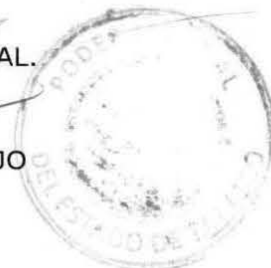
Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Daniel León Martínez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, ante el Secretario Judicial **Antonio Martínez Naranjo**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.

ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO





No.- 5675

JUICIO USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

C. LAURA ALEGRÍA GÓMEZ Y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ:

En el expediente civil número 00311/2021, relativo al juicio USUCAPIÓN, promovido por MARGARITA VIDRIOS RUEDA en contra de EZEQUIEL ALEGRÍA GÓMEZ, MICAELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, LAURA Y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ, con fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado SERGIO LUIS LOPEZ PERERA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y visto lo solicitado en el mismo, y como se advierte de autos que en los informes rendidos por las dependencias e instituciones públicas, éstas comunicaron que no se encontró registro alguno a nombre de los demandados LAURA ALEGRÍA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ, en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizarlo, se tiene que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de procedimientos civiles en vigor.

Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrasele traslado a LAURA ALEGRÍA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ, para que en el plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor; apercibido que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se le tendrá por contestada en sentido negativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de éste último; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por contestada la demanda en sentido negativo.

Asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los tableros de aviso del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136, 138, 139, 213, 214, 229 fracción II y 505 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Haciéndose constar que la notificación a LAURA ALEGRÍA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ, se realizará por medio de edictos que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que de contestación a la demanda, haciéndole saber a los demandados LAURA ALEGRIA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Haciéndole del conocimiento que se le concede un plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, para contestar la demanda en los términos ordenados en el párrafo que antecede, empezando a correr dicho plazo, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

Notifíquese mediante edicto a LAURA ALEGRÍA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ, y personalmente a las demás partes y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JOAQUIN BAÑOS JUAREZ, JUEZ (A) PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (24) VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL



LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.



No.- 5677

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 550/2021, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por SONIA VÁZQUEZ CARRILLO, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que a la letra dice:

"AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a la ciudadana SONIA VÁZQUEZ CARRILLO, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original de la Escritura Pública número (7,269) siete mil doscientos sesenta y nueve, de trece de mayo de dos mil once; original de la Boleta de Inscripción, de tres de agosto de dos mil once, expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco (antes Instituto Registral del Estado de Tabasco); original de la Constancia Positiva, de quince de septiembre de dos mil veintiuno, expedido por el Arquitecto SANTIAGO CRUZ LÓPEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; original de un Plano, realizado por el Ingeniero EDUARDO CUSTODIO CASTELLANOS; original del Certificado de Persona Alguna, de diez de septiembre de dos mil veintiuno, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; ocho Recibos de Pago Predial, expedidos por la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del

Estado; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio **urbano**, ubicado en la calle Lic. Ignacio López Rayón, colonia Deportiva, de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 132.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 22.00 metros, con Heber Raymundo Flores Hernández y hermanos.
- Al Sur 22.00 metros con Carlos Alberto Pérez Martínez y esposa.
- Al Este 6.00 metros con Antonio García Avalos.
- Al Sureste 6.00 metros con calle Ignacio López Rayón.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar

cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes HEBER RAYMUNDO FLORES HERNÁNDEZ y Hermanos, CARLOS ALBERTO PÉREZ MARTÍNEZ y esposa, y ANTONIO GARCÍA AVALOS; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

HEBER RAYMUNDO FLORES HERNÁNDEZ y Hermanos, calle Ignacio López Rayón 604, colonia Deportiva, Centla, Tabasco.

CARLOS ALBERTO PÉREZ MARTÍNEZ y esposa, calle Ignacio López Rayón 606, colonia Deportiva, Centla, Tabasco.

ANTONIO GARCÍA AVALOS, calle Ignacio López Rayón sin número, colonia Deportiva, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana SONIA VÁZQUEZ CARRILLO, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas

generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en la calle Lic. Ignacio López Rayón, colonia Deportiva, de Frontera, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fondo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 132.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 22.00 metros, con Heber Raymundo Flores Hernández y hermanos.
- Al Sur 22.00 metros con Carlos Alberto Pérez Martínez y esposa.
- Al Este 6.00 metros con Antonio García Avalos.
- Al Sureste 6.00 metros con calle Ignacio López Rayón.

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Álvaro Obregón 410, entre 5 de Mayo y Miguel Hidalgo, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los ciudadanos FLOR DE JESÚS SOLANO LÓPEZ y CARLOS DANIEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ; así también, designa al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de

registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses

convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

 ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ



No.- 5678

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **545/2021**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **ANTONIO PALMA CRUZ**, CON FECHAS CATORCE DE OCTUBRE Y QUINCE DE SEPTIEMBRE AMBOS DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTARON UNOS AUTOS QUE ESTABLECEN:

AUTO DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...Primero.- Téngase por presentado con su escrito de cuenta, al ciudadano ANTONIO PALMA CRUZ, actor del presente juicio, mediante el cual solicita se le tenga por rectificando y señalando correctamente por cuanto hace únicamente a los nombres correctos de los colindantes del lado NORTE y SUR.

Congruente con lo expuesto y valorado en el punto que antecede, se procede a hacer la rectificación correspondiente para quedar de la siguiente manera.

➤ **NORTE:** Con 328.00 metros con DAMARIS MÉNDEZ GARCÍA, albacea testamentario a bienes del extinto Oscar Méndez de los santos, con domicilio en la ranchería tierra nueva segunda sección de Huimanguillo, Tabasco.

SUR: Con 328.00 metros con la EMPRESA DENOMINADA FORESTACIONES OPERATIVAS DE MÉXICO S.A DE C.V con nombre comercial "PROTEAK" a través de su Representante Legal con domicilio en el kilómetro 31, de la carretera Francisco Rueda, ubicada en la colonia San Francisco de este municipio de Huimanguillo, Tabasco.

AUTO DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Primero. Se tiene por presentado a ANTONIO PALMA CRUZ, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en: (01) certificado de persona alguna en original y anexo, (01) oficio número DF/SC/68/2021 de fecha 22 de abril del 2021, en copia simple con sello original, (01) certificado de búsqueda de propiedad en copia simple, con número de oficio SPF/RPPyC/270/2021 de fecha 31 de marzo del 2021, (01) plano en copia simple, (01) oficio número DF/SC/213/2021 en original y anexos y (04) traslados en copias simples, con los que viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto del predio rústico ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera José Mercedes Gamás, Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie total de **200,000.00 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE;** con 328.00 metros con OSCAR MÉNDEZ DE LOS SANTOS; **al SUR:** con 328.00 metros con ANTONIO PALMA CRUZ, actualmente empresa EUCALIPTO S.A.; **al ESTE;** con 572.00 metros con ANTONIO PALMA CRUZ y **al OESTE;** con 629.00 metros con ANTONIO PALMA CRUZ.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **OSCAR MÉNDEZ DE LOS SANTOS y la empresa EUCALIPTO S.A.**, en sus domicilios ubicados del primero de los citados en la **Colonia Agrícola y Ganadera Venustiano Carranza y/o Ranchería Tierra Nueva Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco** y del segundo ubicado en el lote número 59 de la **Colonia Agrícola y Ganadera José Mercedes Gamas, Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; haciéndoles saber la radicación del presente Juicio, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a sus notificaciones manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de **Diez Días Hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este Juzgado si el predio rústico ubicado en la **Colonia Agrícola y Ganadera José Mercedes Gamas, Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; con una superficie total de **200,000.00 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; con 328.00 metros con **OSCAR MÉNDEZ DE LOS SANTOS**; **al SUR**; con 328.00 metros con **ANTONIO PALMA CRUZ**, actualmente empresa **EUCALIPTO S.A.**; **al ESTE**; con 572.00 metros con **ANTONIO PALMA CRUZ** y **al OESTE**; con 629.00 metros con **ANTONIO PALMA CRUZ**; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$1,792.40 (mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **89.62 x 20 = \$1,792.40**, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

Séptimo. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **YOLANDA ACOSTA ALEJANDRO, CARLOS MARIO ESPINOZA CRUZ y DANIEL PALMA ACOSTA**, ofrecidas por la promovente en su escrito inicial, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

Octavo. Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el domicilio ubicado en la **calle Pedro C. Colorado número 13, Colonia Centro de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos que se deriven de este Juicio a los licenciados en derecho **JOSÉ ROBERTO SOSA PÉREZ y JOSÉ ROBERTO SOSA UC**, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Así mismo, autorizan para que le practiquen las respectivas notificaciones por medios electrónico y vía aplicación whatsapp al número telefónico 9931257972 y/o el correo electrónico Roberto.sosa.perez@hotmail.com,

Noveno. Observándose que la parte promovente otorga MANDATO JUDICIAL a favor de los licenciados JOSÉ ROBERTO SOSA PÉREZ y JOSÉ ROBERTO SOSA UC, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil en Vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este Juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento y los citados profesionistas en caso de aceptar el cargo, deberán acreditar tener cédulas profesionales que los acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de nueve días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado Judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo tercero. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, con cubrebocas.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: 13o.C.725 C. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el Interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es Individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurren a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escorrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.

 LA SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ.



No.- 5679

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **00224/2020**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **AGUSTINA ZAPATA MARTINEZ**, EN FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO. 00224/2020

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, **ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

TRANSPARENCIA PÚBLICA

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DEMANDA

SEGUNDO. Se tiene por presentada la ciudadana **AGUSTINA ZAPATA MARTÍNEZ**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) copia certificada de escritura pública, (1) copia simple de la credencial de elector, (6) registro extemporáneo, mediante el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al PREDIO URBANO ubicado en la Carretera a la Colonia la Unión de Ciudad Pemex del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, con superficie de 800.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE** 40.00 Mts., con Román Ríos Gerónimo, **AL SUR:** 40.00 Mts., con

Socorro Muñoz de Vergara, **AL ESTE:** 20.00 Mts., con carretera a la col. La Unión- CD PEMEX, **Y AL OESTE:** 20.00 Mts., con Socorro Muñoz de Vergara.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SE ORDENA EXHORTO

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Jalapa, Tabasco, con domicilio en la calle Tiburcio Torres numero 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco conocido en aquel municipio, así como a los colindantes, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Advirtiéndose que el Instituto Registral de Jalapa, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquel municipio, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

SE REQUIERE INFORME

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de Macuspana, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el PREDIO URBANO ubicado en la Carretera a la Colonia la Unión de Ciudad Pemex del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, con superficie de 800.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE** 40.00 Mts., con Román Ríos Gerónimo, **AL SUR:** 40.00 Mts., con Socorro Muñoz de Vergara, **AL ESTE:** 20.00 Mts., con carretera a la col. La Unión- CD PEMEX, **Y AL OESTE:** 20.00 Mts., con Socorro Muñoz de Vergara; pertenece o no al fondo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

PUBLICACIÓN EN PERIÓDICOS Y EDICTOS

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Civil, Receptoría de Rentas, mercado público; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca la parte promovente.

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

SÉPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír,

recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada.

RESERVA

OCTAVO. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

DOMICILIO Y AUTORIZADOS

NOVENO. Se tiene a los promoventes, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO**, autorizando para tales efectos al licenciado YSABELINO SOBERANO LEÓN, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales conducentes, debiendo comparecer ante este Juzgado, previa cita con la fedataria judicial, para los efectos de fijar los avisos ordenados y ésta levante la constancia respectiva.

AUTORIZACIÓN PREVIA

DE ACCESO A LA REPRODUCCIÓN TECNOLÓGICA

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional, así como 1067 del Código de Comercio reformado en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como todos tenemos derechos a la justicia pronta, se autoriza previamente a las partes de este proceso, **TERCEROS LLAMADOS A JUICIO** y **PERITOS** con protesta legal, que sin necesidad que medie alguna otra orden judicial, se le expidan copias simples, certificadas o cualquier otro tipo de reproducción (fotografías, etc), de constancias del expediente; empero siempre y en todos los casos se ordena al Secretario Judicial que haga la certificación en el proceso para constancia y de fé del pago de los derechos fiscales respectivos en los juicios en que fuera necesario, herramientas que deberá utilizarse con probidad y lealtad procesal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. JUANA DE LA CRUZ OLÁN



No.- 5694

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA. TABASCO.

EDICTO

**CIUDADANA ELISA BENÍTEZ CASTELLANOS.
(DEMANDADA).**

Se le hace de su conocimiento que en el expediente **258/2018**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **EMMANUEL ALVAREZ LANDERO**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de **ELISA BENITEZ CASTELLANO**, en fecha de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en nueve de noviembre del año que transcurre y en cinco de junio de dos mil dieciocho, se dictaron unos autos, mismos que copiados a la letra dicen: -----

“TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO”

“...**ÚNICO**. De la revisión a los autos que integran la presente causa, se advierte, que mediante auto de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó notificar por edictos a la demandada **ELISA BETINEZ CASTELLANOS**, siendo lo correcto **ELISA BENÍTEZ CASTELLANOS**, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar; quedando intocado en todo lo demás el punto segundo del auto de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, lo anterior de conformidad con los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. ...”

“TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO”

“... **SEGUNDO**. Por presentada a la licenciada **ROCIÓ HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, Apoderada General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que se ha agotado la búsqueda del domicilio de la demandada **ELISA BETINEZ CASTELLANOS**, sin que se lograr la localización del mismo, es por ello que se declara que la demandada en cita, resulta ser de domicilio ignorado; por lo que, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena emplazar a **ELISA BETINEZ CASTELLANOS**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de **TRES** en **TRES DÍAS**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los

hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, debiendo publicar el auto de inicio de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, adjunto al presente proveído. ...”

“TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO”

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentada al licenciado **EMMANUEL ALVAREZ LANDERO**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 206,715 (docientos seis mil setecientos quince), pasada ante la fe del licenciado Cecilio Gonzalez Marquez, Notario publico 151 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(1)** copia certificada de la escritura pública número 206,715 (docientos seis mil setecientos quince), **(1)** copia certificada de la escritura pública número 13,268 (trece mil docientos sesenta y ocho), **(1)** certificación de adeudos, **(1)** requerimiento de pago original de fecha veinte de febrero del año dos mil quince y **(1)** traslado, con los que promueve el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **ELISA BENITEZ CASTELLANO**, en calidad de acreditada y deudora, con domicilio para de ser emplazados a juicio en el **lote 6, manzana 20, casa marcada con el numero 1, ubicado la calle Cerrada Valle Alegre-C del fraccionamiento Pomoca de la ranchería Saloya, Nacajuca, Tabasco**, reclamándoles las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E) F) y G), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 206, 211, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la demandada **ELISA BENITEZ CASTELLANO**, en su domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contesten la demanda y opongán excepciones que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.-----

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.-----

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.-----

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.-----

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.-----

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.-----

SEXTO. Tomando en cuenta el domicilio señalado por el promovente **Emmanuel Alvarez Landero**, en su escrito de demanda que se provee, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, se encuentra fuera de la jurisdicción donde ejerce sus labores este H. juzgado, en consecuencia de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente, esta autoridad le señala **las listas fijadas en los tableros de este H. Juzgado**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Rocio Hernandez Dominguez, Miriam Sarabia de la Rosa, Beatriz Adriana Gomez Alvarez, Jhonny Cuva Leon, Raul Walid Robles Molina**, así como a los ciudadanos **Beatriz del Carmen Perez de la Cruz y Leonel Garcia Romero**, lo anterior, para los efectos legales procedentes.-----

SÉPTIMO. Como lo peticiona el actor, agréguese al expediente copia certificada de la escritura pública número 206,715 (doscientos seis mil setecientos quince), pasada ante la fe del licenciado **Cecilio Gonzalez Marquez**, Notario público 151 de la Ciudad de México.-----

OCTAVO. En razón de que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.-----

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que puedan comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permita solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de ese Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.-----

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.-----

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

DECIMO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado

el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SANCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (22) VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. -----

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. ENEDINA DEL SOGORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

* KJML



No.- 5695

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Para emplazar

Demandados: Javier de los Santos Sánchez, en calidad de acreditado y deudor y Katy Matías Gurria, en calidad de garante hipotecaria.

En el expediente número **63/2020**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Emmanuel Álvarez Landero**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en contra de **Javier de los Santos Sánchez**, en calidad de acreditado y deudor y **Katy Matías Gurria**, en calidad de garante hipotecaria; con fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la licenciada **Roció Hernández Domínguez**, apoderada legal y representante común de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de los demandados **Javier de los Santos Sánchez**, y **Katy Matías Gurria**, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos demandados son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificarlos y emplazarlos a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte y del presente proveído, debiéndose insertar en los mismos los autos citados; haciéndole saber a los demandado que les reclaman como prestaciones: respecto de **Javier de los Santos Sánchez**, en calidad de acreditado y deudor, el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al citado demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula **vigésima** del capítulo tercero denominado "De la Apertura de Crédito Simple y la Constitución de Garantía Hipotecaria-Clausulas financieras", del contrato fundatorio de esta acción; así como el pago de **149.8950 VSMM (ciento cuarenta y nueve punto ocho, nueve, cinco, cero veces el salario mínimo mensual) como suerte principal**, que traducidos en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (el cual viene a sustituir el salario mínimo) es de **\$385,004.70 M.N. (trescientos ochenta y cinco mil cuatro pesos 70/100 moneda nacional)**; el pago de los intereses ordinarios adeudados al día 13 de enero del 2020, por la cantidad **56.4940 VSMM (cincuenta y seis punto cuatro, nueve, cuatro, cero veces el salario mínimo mensual)**; el pago de los intereses moratorios vencidos y que sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para tal efecto en la cláusula **DÉCIMA** del capítulo tercero denominado "De la Apertura de Crédito Simple y la Constitución de Garantía Hipotecaria-Clausulas financieras"; y demás prestaciones reclamadas en los incisos E y F; y respecto de **Katy Matías Gurria**, en calidad de garante hipotecaria, con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se reclama la prestación marcada con la letra **E** de las

prestaciones anteriormente mencionadas, debido a que es garante hipotecaria del crédito concedido a su cónyuge el C. Javier de los Santos Sánchez.

Haciéndoles saber a los citados demandados que cuentan con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tienen el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se les requiere para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de inicio de fecha diecisiete de enero del dos mil veinte.

"...Auto de inicio Especial Hipotecario

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diecisiete de enero del dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente al licenciado **Emmanuel Álvarez Landero**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número **206,715** de fecha veintitrés de enero del dos mil dieciocho, otorgada por el licenciado **Cecilio González Márquez**, Titular de la Notaría Pública número **ciento cincuenta y uno** de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, **con vigencia de dos años**; para los efectos legales procedentes con fundamento en el artículo 72 y 205 del Código de Procedimientos Civiles y 2858 y 2862 del Código Civil ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparece la citada apoderada con su escrito de demanda y anexos, consistentes: **copia certificada de:** escritura pública número **1,592 (un mil quinientos noventa y dos)** de fecha catorce de octubre de dos mil cinco, una notificación de requerimiento de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve y dos traslados, con los que promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **Javier de los Santos Sánchez**, en

calidad de acreditado y deudor, y **Katy Matías Gurria**, en calidad de garante hipotecaria, con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en el departamento número (VH-8), ubicado en el Claustro Valle Honda del Condominio Horizontal denominado "Villa de los Claustros Tercera Etapa", Lote "D", ubicado en el Kilómetro quince más quinientos (15+500), de la Carretera Villahermosa a Teapa de la Ranchería Parrilla, del Municipio de Centro, Tabasco.

De quienes reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido, y demás prestaciones reclamadas en los términos señalados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas, con sello y rubrica, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenidos que de no hacerlo, se presumirán los hechos de la demanda que dejó de contestar y se les declararán rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por presuntamente admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérase** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo, número 681 Despacho Cuatro de la colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco (esquina con avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la tienda Cerámica "la Esmeralda del Sureste") en centro, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos indistintamente a los licenciados Roció Hernández Domínguez, Beatriz Adriana Gómez Álvarez y Luis Gerardo Hernández Domínguez, lo que se les tiene por realizado, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento: copias certificadas de las escrituras públicas números 1,592 y 206,715, y déjese copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo primero. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 5716

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0083/2020**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS A.R., REPRESENTADO POR EL PRESBITERO ISAÍ ORTIZ GONZÁLEZ; CON FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al **CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS A.R.**, representado por el **PRESBITERIO ISAÍ ORTIZ GONZÁLEZ** con su escrito inicial y anexos consistentes en: (1) Constancia de posesión, expedida por el secretario Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco; (1) Original certificado de no propiedad; (1) Constancia expedida por el Coordinador de catastro; (1) Plano Original; (1) Original y Copia simple de recibo de pago de Impuesto Predial; (1) Original recibo de pago de impuesto predial de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete; (1) Original recibo de pago de impuesto predial de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis; (2) Original recibos de pago de impuesto predial correspondientes a los años 2015, y 2014, con folios números 07710, 31582; (1) Copia simple de Constancia de posesión; (1) Copia simple de notificación catastral; (1) Copia simple de informe del propietario; (1)Copia simple de cedula catastral; (1) Copia simple de datos de la Construcción; (1) Original de factibilidad de uso de suelo; (4) Copias simples de credencial de elector; (1) Copia simple de escritura número cuarenta y seis mil novecientos ochenta y seis (46,986), libro novecientos veintiocho (928), de fecha dos de julio de dos mil diecinueve; documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en el Fraccionamiento Lic. Benito Juárez García, Ranchería Tierra y Libertad, Nacajuca Tabasco, con una superficie de 1, 200.00 M2 (Mil Doscientos metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 40.00 metros, con calle Venustiano Carranza,
- Al **SUR**; en 40.00 con Calle Francisco Villa,

- Al **ESTE**; con lote 20, Mz 15; y
- Al **OESTE**; en 30.00 metros con Calle sin Nombre,

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda **CÓRRASE TRASLADO Y NOTIFIQUESE** a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS A.R.**, representado por el **PRESBITERIO ISAÍ ORTIZ GONZÁLEZ**, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en Turno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho

exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en el Fraccionamiento Lic. Benito Juárez García, Ranchería Tierra y Libertad, Nacajuca Tabasco, con una superficie de 1, 200.00 M2 (Mil Doscientos metros cuadrados), cuyas medidas y colindancia actuales son las siguientes:

- Al **NORTE**; en 40.00 metros, con calle Venustiano Carranza,
- Al **SUR**; en 40.00 con Calle Francisco Villa,
- Al **ESTE**; con lote 20, Mz 15; y
- Al **OESTE**; en 30.00 metros con Calle sin Nombre;

pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** de VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$ 1,712.33 (MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 33/100 M.N., misma que se obtiene de la siguiente manera: $84.49 \times 30.40 = 2,568.49$ entre $30 \times 20 = 1,712.33$).

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, autorizando para tales efectos a la licenciada **YENI YAZMIN VÁZQUEZ DE LA CRUZ**, así como a la pasante de derecho los ciudadanos **GRISELDA DE LOS SANTOS TRIANO OVANDO** y **AUDELINO LÓPEZ JIMÉNEZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se

decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. Se hace saber a las partes promoventes que tiene la obligación de comunicar a esta autoridad, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa (adultos o menores) pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla o entiende el idioma español o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria judicial, licenciada **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco.
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 5717

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

**C. CESAR ERNESTO RABELO DAGDUG
O AL PÚBLICO EN GENERAL:**



En el expediente civil número **00453/2008**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **ELÍAS HERNÁNDEZ RUIZ**, en contra de **CESAR ERNESTO RABELO DAGDUG**, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:



En el expediente civil número **00453/2008**, relativo al juicio Especial **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por licenciado **ELÍAS HERNÁNDEZ RUIZ**, en contra de **CESAR ERNESTO RABELO DAGDUG**, con fecha veintidós de noviembre de dos mil del presente año, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como lo solicita el licenciado JOSE ARTURO ARAGÓN OTÁÑEZ, en su escrito de cuenta, y que de la revisión a los presentes autos, se desprende que se encuentra agregado el avalúo emitido por el Ingeniero ADREL GONZÁLEZ PALMA, perito designado en rebeldía de la parte ejecutada, de igual forma obra la libertad de gravamen de fecha once de agosto del año actual, los cuales no fueron objetado por la contraria; por ello, como lo solicita el ejecutante en el presente juicio y con apoyo en los artículos 1410, 1411, 1412 y demás aplicables del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 469, 472, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de

Comercio, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA**, y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Predio urbano ubicado en la Avenida General Adelfo Cadenas de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 176.20 M2 (ciento setenta y seis punto veinte metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 27.60 metros con Noemí Altunar Méndez y Carmen Ramos;

Al Sur: en 27.25 metros con Mercedes López Cadenas;

Al Oeste: en 6.10 metros, con Noemí Altunar Méndez; y

Al Este: en 6.75 metros con la Avenida Adelfo Cadenas.

Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, bajo el número 154 del Libro General de Entradas a folios del 820 al 824 del libro de duplicados volumen 64; quedando afectado el predio número 13,630 a folios 52 del libro mayo volumen 51, recibo número 02111233-02111234.

VALOR COMERCIAL

Al citado inmueble se le fijó un valor comercial de **\$443,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, y será postura legal para el remate las dos terceras partes del precio fijado, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el área de Consignaciones y Pagos de este juzgado, ubicado en **la Avenida de la Juventud sin número frente al Reclusorio Ranchería Villa Flores segunda sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, el equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir, de la cantidad de **\$443,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, el diez por ciento..

CONVOCATORIA DE POSTORES

Segundo. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 434 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, estas últimas legislaciones de aplicación supletoria a la materia mercantil, convóquese postores por medio de edicto que se ordenan publicar por dos veces, dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación en el Estado y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad.

FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DEL REMATE

Tercero. Para que tenga verificativo la diligencia de **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, se señalan las **DIEZ HORAS DEL UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, la cual se desahogará en el recinto judicial donde se ubica este juzgado, cuya domicilio público es en **la Avenida de la Juventud sin número frente al Reclusorio Ranchería Villa Flores segunda sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con código postal 86,400.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Maestro en Derecho **JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE NUEVE EN NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (06) SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
- CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. MARIA ANGELA PÉREZ PÉREZ.

Luz*



No.- 5718

**JUICIO DILIGENCIAS
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO**AL PUBLICO EN GENERAL**

En el expediente número **661/2019**, relativo al **JUICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **RODOLFO CARALAMPIO GUILLÉN PÉREZ**, en cinco de septiembre de dos mil dieciocho y veintitrés de agosto del dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

AUTO DE INICIO DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DICIOCHO

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DICIOCHO (2018).

Vista, la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el ciudadano **RODOLFO CARALAMPIO GUILLÉN PÉREZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos siguientes:

1. Original de Minuta de Cesión de Derecho de Posesión como parte Cedente al C. **EVELIO LÓPEZ BARRUETA** Cesionarla al C. **RODOLFO CARALAMPIO GUILLÉN PÉREZ**.
2. Copia certificada de nueva inscripción y del plano rústico denominado "Hueso de Puerco" a nombre de **EVELIO LÓPEZ BARRUETA**.
3. Copia del ticket de cobro del impuesto predial a nombre de **EVELIO LÓPEZ BARRUETA**.
4. Copia del plano del plano rústico a nombre de **RODOLFO CARALAMPIO GUILLÉN PÉREZ**.
5. Original de Certificado de no Propiedad a nombre de **EVELIO LÓPEZ BARRUETA**.
6. Original del Recibo de la Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección de Recaudación a nombre del Lic. **DARWIN ANDRES GARCIA BAEZA**.
7. Copia simple de Credencial para votar a nombre de **RODOLFO CARALAMPIO GUILLÉN PÉREZ** expedida por el Instituto Nacional Electoral.
8. Copia simple de Credencial para votar a nombre de **CARLOS LEÓN HERNÁNDEZ** expedida por el Instituto Nacional Electoral
9. Copia simple de Credencial para votar a nombre de **JOSÉ MARÍA SUAREZ** expedida por el Instituto Nacional Electoral y cinco traslados.

Con los cuales viene a promover por su propio derecho **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio sub urbano ubicado en la Rancharía Hueso de Puerco del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 10,000.00 (diez mil metros con cero centímetros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes:

AL NOROESTE: (285.72) metros con el señor EVELIO LÓPEZ BARRUETA.

AL SURESTE: (285.72) metros con JOSÉ MARÍA SUÁREZ ULBARÁN.

AL SUROESTE: (35.00) metros con el señor EVELIO LÓPEZ BARRUETA.

AL NOROESTE: (35.00) metros con el camino vecinal de la Rancharía Hueso de Puerco, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 57 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número **1036/2018**, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, en el domicilio ampliamente conocido, al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**, así como a los colindantes **EVELIO LÓPEZ BARRUETA** y **JOSÉ MARÍA SUÁREZ ULBARÁN**, con domicilio en la Rancharía Hueso de Puerco, Centro, Tabasco y la **Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, toda vez que el predio motivo de las presentes diligencias colinda al noroeste con el camino vecinal de la Rancharía Hueso de Puerco.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, para que en un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados, para que en el mismo término señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

*Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de **DIEZ DIAS HÁBILES**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la Rancharía Hueso de Puerco del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de (10,000.00 M2) **DIEZ MIL METROS CUADRADOS**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes **AL NOROESTE:** 285.72 Metros, con el señor Evelio López Barrueta, **AL SURESTE:** 285.72 Metros con José María Suárez Ulbarán **AL SUROESTE:** 35.00 Metros, con Evelio López Barrueta **AL NOROESTE:** 35.00 Metros con el camino vecinal de la Rancharía Hueso de Puerco, Centro, Tabasco, pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE DIAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO**, la que se duplicará en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

QUINTO. Requírase al promovente para a la brevedad posible exhiba el plano original del predio motivo de las presentes diligencias, apercibido que de no hacerlo reportará perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el numeral 89 y 90 del Código de procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta, siempre y cuando estén notificados todos los colindantes.

SÉPTIMO. El ocursoante señala domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en la Calle M. Bruno, Número 152, Zona Centro, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados **JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, DARWIN ANDRÉS GARCÍA BAEZA y IGNACIO LÓPEZ ORTÍZ CARLOS ARTURO BECERRA CRUZ.**

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **M.D. AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ASISTIDO POR LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LOURDES GERÓNIMO GERÓNIMO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. ...”

AUTO DE VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO

“...**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el actor **RODOLFO CARALAMPIO GUILLÉN PÉREZ**, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo solicitado en su escrito que se provee, que se extraiga el expediente del archivo dígamele que el mismo se encuentra en la secretaria, para que promueva lo que a sus derechos corresponda.

Ahora bien y como lo solicita el ocursoante, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta, siempre y cuando estén notificados todos los colindantes.

SEGUNDO. Téngase a la parte actora por autorizado para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, así como revisar, tomar anotaciones y sacar copias del expediente a la licenciada **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA ANTONIO** y a las estudiantes en Derecho **LUZ DEL ALBA LLERGO GONZÁLEZ y MARÍA GUADALUPE CERINO GÓMEZ**, autorización que se le tiene por realizada en los términos del numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

VILLAHERMOSA, TABASCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT



No.- 5634

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL. -

EN EL EXPEDIENTE **827/2021** RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA**, PROMOVIDO POR **ROSALIA MEDIAN HERNÁNDEZ**, CON FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO SE DICTO UN AUTO DE INICIO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presente a **ROSALÍA MEDINA HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al punto PRIMERO, incisos a) y b) del auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, en el cuadernillo de prevención número **85/2021**, dentro del término legal establecido según se advierte del cómputo secretarial que antecede, en consecuencia, **adjúntese dicho cuadernillo y provéase lo conducente:**

*Exhibe copia certificada de la denuncia **CI-FEIDDP-BP-29/2021.**

*Haciendo la aclaración que el nombre correcto del ausente es **MARIO ANDRADE GODÍNEZ.**

Por presentada la Ciudadana **ROSALÍA MEDINA HERNÁNDEZ**, con su demanda y documentos consistentes en: una copia simple de acta de matrimonio número **00252** a nombre de los cónyuges **MARIO ANDRADE G.**, (2) dos copias de la credencial para votar con fotografía a nombre de **ANDRADE GODÍNEZ MARIO**, y **MEDINA HERNÁNDEZ ROSALÍA**, tres copias de nacimiento en copia simple con identificador electrónico, número **1982** a nombre de **MARIANA ANDRADE MEDINA**, acta número **1503** a nombre de **ROSALÍA ANDRADE MEDINA**, acta número **1236** a nombre de **CARLOS ALBERTO ANDRADE MEDINA**, acta número **54** a nombre de **MARIO ANDRADE GODÍNEZ**, con las que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Atendiendo al punto que antecede y con fundamento en los artículos 669, 674, 675, 676, 678 del Código Civil vigente en el Estado, 28, 205, 487, 489, 710, 711, 712, 749, 751 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo, désele intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito al juzgado.

3. SE ORDENA PUBLICACIÓN DE EDICTOS.

Toda vez que de la demanda inicial se advierte que el último domicilio de **MARIO ANDRADE GODÍNEZ**, fue el ubicado en **Palenque Lote 24 Fraccionamiento Maya Boquerón de la Ranchería Boquerón 1ra. Sección, Código Postal 86294 en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, y con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones de éste proveído mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, dichas publicaciones deberán hacerse durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DÍAS** haciendo saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **MARIO ANDRADE GODÍNEZ**, promovido por **ROSALÍA MEDINA HERNÁNDEZ**, para que aquellas personas que tengan interés legítimo en

manifiestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los **CUATRO MESES** que sigan a la fecha de la última publicación.

4. REQUERIMIENTOS.

a). En base al acuerdo general 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el punto quinto, Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el cual entre otras cosas establece que derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, el Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. y de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las **notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo** diverso a los anteriores, **se les requiere a las partes o sus autorizados que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo electrónico y/o el número de celular o WhatsApp.**

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

b). Hágase saber a la parte promovente que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de su notificación, tiene la obligación de hacer saber a esta autoridad, si pertenece a algún grupo indígena o cualquier otro que no hable idioma mayoritario, así como también deberá manifestar si es migrante o si padece de alguna discapacidad auditiva y del habla.

5. NO HA LUGAR A DESIGNACIÓN DE CURADOR.

Por otra parte, se tiene a la actora **ROSALÍA MEDINA HERNÁNDEZ**, solicitando en el punto X de los hechos de su escrito de demanda inicial, se le designe la curaduría del ausente, ya que está dispuesta a ser nombrada administradora provisional de los bienes.

En este sentido, resulta importante señalar que el artículo 641 del Código Civil, establece:

"...ARTÍCULO 641.- Obligaciones del curador. El curador está obligado a: I.- Defender los derechos del incapacitado, en juicio o fuera de él, exclusivamente en el caso de que estén en oposición con los del tutor; II.- Exigir judicialmente que se garantice el manejo de la tutela; III.- Vigilar la conducta del tutor y poner en conocimiento del Juez cuanto crea que puede ser dañoso al incapacitado; IV.- Dar aviso al Juez para que se haga el nombramiento de tutor cuando éste faltare o abandonare la tutela; y V.- Cumplir las demás obligaciones que la ley le señale..."

Del citado numeral, se advierte que el curador es una persona designada para complementar la capacidad de obrar de otra, que presenta ciertas limitaciones, en determinados actos jurídicos.

En el caso a estudio, se advierte que no se trata de un caso de tutela, ya que el asunto que nos ocupa no se trata de representación de algún incapaz o de menores, en el cual haya la necesidad de designar un tutor, y por consecuencia designar un curador, en ese sentido, no es procedente la designación de curador que solicita la promovente.

6. SE DESIGNA ADMINISTRADORA.

Cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal, ésta continuará siendo administrada por el cónyuge presente, lo anterior con fundamento en el artículo 659 del Código Civil vigente en el Estado, asimismo.

En consecuencia, y para que surta efectos la designación mencionada, deberá comparecer al recinto de este juzgado, dentro del plazo de **tres días** hábiles, siguientes al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, a protestar el cargo conferido, debiendo traer identificación oficial en original y copia, previa cita en la secretaría.

7. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el diverso 209 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se **previene** a la promovente para que se abstenga de

enajenar los bienes del ausente, tampoco podrá transmitirlos, o dilapidarlos, o venderlos, apercibida que de no cumplir con este mandato judicial, se hará acreedora a una medida de apremio de las que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

8. PRUEBAS.

Las pruebas ofrecidas por la parte actora, dígame que se reservan de ser proveídas hasta su momento procesal oportuno.

9. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la **Avenida Paseo Tabasco, número 1203 piso 15 Despacho 1501-C de la Torre Empresarial en la Colonia Linda Vista de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para los mismos efectos a los licenciados **JOSÉ DEL CARMEN OLÁN PÉREZ** y **CRUZ JAVIER TRUJILLO HERNÁNDEZ**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 136 del código de Procedimientos Civiles en Vigor.

10. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ** JUEZA SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **ROSA DEL CARMEN LÓPEZ GALLEGOS**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

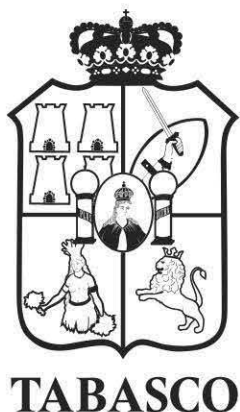
LICDA. ROSA DEL CARMEN LÓPEZ GALLEGOS.

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., Méx.
(Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro
Tels. y Fax. (993 592 2780).

*IBH. FOJA PERTENECIENTE AL EDICTO DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 827/2021.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5712	OSFE. ACUERDO DEL 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE REGULAN EL PRESUPUESTO, LA CONTABILIDAD Y LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.....	2
No.- 5713	OSFE. ACUERDO DEL 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, A TRAVÉS DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 18 DEL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.....	5
No. 5314	OSFE. ACUERDO DEL 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, A TRAVÉS DEL CUAL SE REFORMAN LOS TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....	9
No.- 5315	OSFE. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES POR DÍAS INHÁBILES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.....	20
No.- 5323	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00576/2021.....	23
No.- 5617	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO 495/2010.....	25
No.- 5654	NOTARÍA PÚBLICA ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: ALBERTO JUÁREZ FERNÁNDEZ.....	29
No.- 5674	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 597/2014.....	30
No.- 5675	JUICIO USUCAPIÓN EXP. 00311/2021.....	35
No.- 5677	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 550/2021.....	37
No.- 5678	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 545/2021.....	43
No.- 5679	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00224/2020.....	47
No.- 5694	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 258/2018.....	50
No.- 5695	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 63/2020.....	55
No.- 5716	JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0083/2020.....	59
No.- 5717	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00453/2008.....	63
No.- 5718	JUICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 661/2019.....	66
No.- 5634	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA. EXP. 827/2021.....	70
	INDICE.....	73



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: yTu+DRWHay3YKzj0Qd+BpFXBopMpUZHfQudXXohpFBhBEC67FFDPsFSwEjq9JHdwqtPDcC
TgNuBwCUVMN2xHRaEC2F1OCcu3KYXirJtgU60n7dazzGZfjqEhcOleCyAm00o0oFwbYBgmcvBOQUBOmFOg7
OyKhpnOZbFnlS/2HkogKcupEKCr0KfTakGeRHUVUalmCarpXATdNgAzXhRtVINvt+dfVNA0oZ+3qNrDAj8MAXXM
RrJlvsR8RjjVhOe0UJMdUI91YaZuPElr2eYzhrTa6pi1NPVHDXKakjhneEwBwxAFGsvA3Qf1a3Wa6qKpc1QiXCAkK
YdoHcE/406RWA==